EXPTE. D- 2610 /16-17

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE RESOLUCION

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTICULO 1: Crear en el en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados una Comisión Especial que tendrá como finalidad redactar un proyecto de Código de Faltas Ambientales de la Provincia de Buenos Aires en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días a partir de su conformación.

ARTICULO 2: La comisión estará integrada por 9 miembros propuestos por los bloques con representación parlamentaria.

ARTICULO 3: Constituida la comisión designará sus autoridades, debiendo regirse su organización y funcionamiento por el Reglamento Interno de la Honorable Cámara de Diputados.

ARTÍCULO 4: La Comisión contará con un Secretario Relator designado por el Presidente, cumpliendo funciones durante el plazo especificado en el Art. 1°.

ARTÍCULO 5: La comisión tendrá facultades para convocar a distintos sectores a fin de que presenten propuestas y participen en la redacción del Proyecto del Código de Faltas Ambientales mediante convocatoria pública, jornadas, audiencias y/o toda otra forma que asegure la participación de todos los sectores interesados en la temática y los mayores consensos.

ARTÍCULO 6: De forma.

MAXIMILIANO ABAD
Diputado
Bloque Cambiemos
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

No existe en ninguna provincia de la República Argentina un Código de Faltas Ambientales a la fecha. Varios intentos ha habido. Básicamente un instrumento como este tiene un beneficio muy importante porque unifica las sanciones que hoy están dispersas en diversas leyes ambientales provinciales, facilitando su comprensión. Además agrega una garantía más para el administrado porque dispone la creación de órganos unificados de aplicación de las sanciones y mecanismos ágiles de tramitación y control a posteriori de las mismas.

El derecho penal debe jugar en la tutela ambiental una aplicación del principio de mínima intervención, entre otros (subsidiaridad, fragmentalidad, legalidad, lesividad, etc.).

Nos parece que corresponde a la Administración la vigilancia y protección de los recursos naturales pero utilizar al derecho penal para ello no es adecuado. Solamente cuando la actividad de la primera se ha tornado ineficaz para resolver estos conflictos el derecho penal acudirá. Al regirse por el principio de mínima intervención, sólo atenderá los casos más graves, los cuales son susceptibles de entrar en su esfera.

Por este motivo nos parece muy auspicioso que la Provincia de Buenos Aires avance en la profundización de las faltas y no de delitos ambientales (sumado a que respecto a la creación de tipos penales ambientales la Provincia no es competente sino la Nación). Para comprender lo que decimos debemos tener en consideración la diferencia entre delitos y faltas.

Recordemos que cada una de dichas figuras responde a diferentes enfoques. Siguiendo a Salerno y Marchesi, los delitos representan una amenaza para los derechos -individuales y colectivos- de los ciudadanos, mientras que las contravenciones ponen foco en la eliminación de obstáculos para la correcta

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

administración de la sociedad por el gobierno. Es que los delitos y crímenes son ataques a derechos naturales, mientras que las contravenciones representaban el alzamiento contra el derecho del Estado en el ámbito de su poder de policía.

Por este motivo entendemos muy provechoso el desarrollo de un Código de Faltas Ambientales para la Provincia de Buenos Aires. El mismo servirá para la implementación de las decisiones de policía ambiental de la autoridad local, pudiendo verdaderamente poner énfasis en la actuación preventiva y no represiva.

Es el derecho administrativo y el poder de policía del Estado el ámbito más adecuado para actuar y corregir las conductas reñidas con la protección del ambiente. El derecho penal no actúa preventivamente; lo hace a posteriori. Por este motivo se presenta como una faz no tan adecuada para abordar esta problemática. En cambio el derecho administrativo es pro activo, actúa antes.

Entendemos muy auspicioso el desarrollo de un código de faltas ambientales.

Sería además muy auspicioso que el mencionado Código tenga prevista la creación de un espacio institucional específico con funcionarios administrativos (que podrían llamarse jueces de faltas ambientales) y así proceder a una unificación del régimen de faltas de todas las normas provinciales vinculadas al ambiente.

La instrumentación de dicho esquema posee varios aspectos positivos, en primer lugar se quitará el juzgamiento de las contravenciones, espacio interno "común" de la autoridad ambiental provincial –el director de fiscalización- para pasar a órganos -también de la autoridad ambiental de aplicación- pero especializados y abocados tan sólo a estos aspectos. Se puede prever una revisión ante la justicia contravencional de la provincia.

El segundo aspecto es de enorme trascendencia porque permite en un solo cuerpo unificar todo el sistema de apercibimientos y sanciones administrativas ambientales de la provincia, incluso las indirectamente relacionadas, como las derivadas del código de aguas.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

De todos modos, no olvidemos que los órganos llamados "juzgados de faltas ambientales" no serían integrados por "jueces". Estaremos ante órganos administrativos, que funcionan en el ámbito de la administración (de la autoridad de aplicación ambiental) y que no son designados por el procedimiento de nombramiento de magistrados. Por este motivo se puede prever un sistema de revisión posterior ante la justicia contencioso administrativa para asegurar la garantía de revisión judicial.

Otro aspecto de enorme importancia es que un esquema así planteado puede ser el espacio preventivo de actuación de la autoridad administrativa de aplicación con la persecución de las faltas ambientales. Se pueden incluir facultades en los sistemas sancionatorios para prevenir futuras alteraciones del entorno.

Entendemos que el trabajo para lograr un Código de Faltas Ambientales como venimos planteando requiere la intervención de diversos sectores porque al proceder el código a unificar todas las sanciones de normas ambientales dispersas, encontraremos muchos contenidos que tienen que ver con intereses del sector de conservación (por ejemplo normas de áreas protegidas, fauna, flora) y por el otros, sectores más duros como los industriales y las externalidades de contaminación atmosférica, de efluentes, etc.

A modo ejemplificativo pero no excluyente creemos que sería importantes las posturas y opiniones desde el Gobierno por parte del Organismo provincial para el desarrollo sostenible (OPDS), la Subsecretaria de Industria, comercio y Minería, los Municipios, el Ministerio de Asuntos Agrarios, desde el sector civil las Organizaciones de la Sociedad Civil: todos los sectores involucrados, sobre todo los industriales (UIA), Organizaciones ambientalistas (Vida Silvestre, FARN); también representantes del poder Judicial o del Ministerio de Justicia, etc.

Desde nuestro punto de vista la conformación de una comisión especial dentro de la Cámara de Diputados, creada al efecto de redactar un proyecto de Código de Faltas Ambientales, contará con los elementos necesarios para hacer interactuar a

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

todos esos sectores involucrados en la problemática, mediante diversas formas como lo pueden ser jornadas, encuentros que redunden en la redacción de un texto mayoritariamente consensuado, acorde a los requerimientos de una provincia que requiere un desarrollo sustentable.

Obtenido el texto del proyecto con las opiniones y consenso de la mayor cantidad de actores, seguramente el posterior trámite parlamentario contará con mayor agilidad a los efectos de la sanción definitiva de un código de Faltas Ambientales de la Provincia de Buenos Aires.

Por todo lo expuesto es que se solicita la aprobación del presente proyecto de resolución.

MAXIMILIANO ABAD
Diputado
Bloque Cambiemos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.